

San Salvador de Jujuy, 26 de marzo de 2001.

## **RESOLUCION GENERAL N° 970/01**

### **VISTO:**

La ley N° 5234/2000, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, por dicha norma se fijó a partir del 1ero. de mayo del Cte. año, la vigencia de la exención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para la actividad de producción de bienes (industria manufacturera), excepto los ingresos por ventas a consumidores finales, los que tendrán el mismo tratamiento que el sector de comercio al por menor.

Que, además se facultó a la Dirección Provincial de Rentas para dictar las normas necesarias para la implementación de un plan de pago que permita la regularización de la deuda que mantienen los contribuyentes beneficiados por el régimen.

Por ello:

### **LA SUBDIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Establécese un Régimen de Regularización de deudas destinado a que los contribuyentes comprendidos en la ley 5234/2000, puedan acceder a los beneficios tributarios allí dispuestos.

**ARTICULO 2º:** Quedan comprendidas en el presente régimen las deudas devengadas al día 30 de abril del año 2001, por Impuestos y tasas legislados en el Código Fiscal de la Provincia, planes de facilidad de pago comunes o especiales y/o regímenes de regularización tributaria sin caducar, intereses y multas.

**ARTICULO 3º:** Fíjase el día 31 de mayo de 2001, como fecha de vencimiento para que los contribuyentes formalicen su adhesión al presente Régimen, abonando en el mismo acto la 1era. cuota del plan de pagos suscripto.

**ARTICULO 4º:** Sólo podrán incluir en los beneficios de este régimen especial, la deuda que resulte de su carácter de contribuyente directo y no la que podría corresponderle como agente de retención o percepción, ni aquella perteneciente a un tercero por el que deba responder, sea cual fuere la causa de la obligación.

**ARTICULO 5º:** Requisitos:

1- Al suscribir el plan, los contribuyentes y/o responsables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Autorización a favor de la Dirección para el débito automático de las cuotas del plan de facilidades de pago.

b) Abonar la primera cuota

d) Presentar para: El impuesto sobre Los Ingresos Brutos, el Form. N° R-812, por duplicado;

El Impuesto Inmobiliario el contribuyente deberá gestionar con anterioridad al inicio del trámite un formulario N° 815 por cada inmueble a regularizar cubierto en todas las partes que fueren procedentes.

El Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, deberá solicitar al sector correspondiente el formulario N° 808 el cual deberá intervenir todos los documentos o instrumentos que originan el Impuesto.

El Impuesto de Emergencia a los Automotores, deberá solicitar al Sector correspondiente, un informe de deuda.

e) De tratarse de contribuyentes comprendidos en el SITI, la presentación deberán efectuarla en calle Lavalle N° 55, Dirección Provincial de Rentas.

f) Las Bocas Receptoras confeccionarán el Form. N° 809 y el Form. N° 810 por Duplicado. La 1ra. Copia se destinará al Contribuyente, la 2da. Copia al Departamento que originó la Facilidad de Pago.

g) Los representantes, mandatarios, etc., deberán presentar el Formulario N° P-100/P-101 que acredite mandato suficiente para la suscripción del o los Planes que suscriban.

h) Los agentes de la Dirección, responsables de recibir la documentación pertinente, deberán verificar y corregir previo a la suscripción de los respectivos Planes la titularidad y domicilios reales de los contribuyentes y de las personas firmantes.

#### **ARTICULO 6º:** Condiciones de los planes de pago:

a) Las Cuotas serán iguales, con vencimientos mensuales que operarán los días 25 del mes posterior a aquel en que se formalice el acogimiento, ó el día siguiente hábil, si aquel no lo fuere.

b) El número máximo de cuotas se calculará en función de la deuda determinada al momento del acogimiento, incluyendo accesorios y no podrá prolongarse más allá de cinco años.

c) El importe de cada cuota será calculado teniendo en cuenta el método de amortización progresivo o francés y estará dado por el producto del saldo adeudado por el inverso del valor actual de la renta inmediata, temporaria, vencida para el número de cuotas determinadas. Este último se tomara de la tabla que periódicamente publicará la Dirección.

#### **ARTICULO 7º:** Tasa de Financiación:

Fíjase en el medio por ciento (0,50%) mensual, la tasa de interés a que se refiere el artículo 68º del Código Fiscal.

#### **ARTICULO 8º:** Garantías:

De tratarse de deudas que superen el Monto de \$ 20.000,00, el contribuyente deberá constituir garantía real, personal y/u otra procedente hasta integrar el monto solicitado en el plan de pagos.

**ARTICULO 9º:** En todo lo que no resulte modificado por la presente y sea compatible con su naturaleza se aplicarán las disposiciones contenidas en la Resolución General N° 852/2000.

**ARTICULO 10º:** Comuníquese a Secretaria de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen Razón Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías. Archívese.

Sem-3687

Cgf-3684